

GI8261204

09/2021



JAVIER FERNÁNDEZ MERINO  
C/ORENSE, 8- 1ª planta  
28020 MADRID  
Telf.91 535 55 55

MODIFICACION DE ESTATUTOS.- "FUNDACIÓN TAJAMAR" -----

NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y DOS. -----

EN MADRID, a dos de junio de dos mil ocho. -----

ANTE MI, VICTOR-MANUEL GARRIDO DE PALMA, Notario de  
Madrid Capital de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE -----

**DON JUAN FERNANDO MUÑOZ-COBOS ROSALES**, mayor de edad,  
vecino de Madrid, Pío Felipe, 12. Con Pasaporte  
español número BB203493 y según manifiesta D.N.I  
número 26169367J -----

**INTERVIENE** como patrono y en nombre y representación  
de la "**FUNDACIÓN TAJAMAR**", con domicilio en Madrid,  
calle de Pío Felipe, 12. Fundación Cultural Privada de  
carácter social, con plena capacidad jurídica, que se  
rige por sus Estatutos y Carta Fundacional, por las  
disposiciones de su Patronato y por las Leyes y  
Reglamento que le sean aplicables; creada en escritura  
autorizada por el notario de Madrid, don José María de  
Prada González, el día 29 de marzo de 1.976, bajo el  
número 968 de orden de su protocolo y reconocida,  
clasificada e inscrita por Orden del Ministerio de

Educación y Ciencia de 2 de julio de 1.976, publicada en el B.O.E. de 24 de septiembre del mismo año.-----

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, número de hoja personal 85, tomo VII, folios 161-162.-----

Tiene asignado el C.I.F. número: G-28432383.-----

Sus facultades para este acto resultan:-----

De los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2007, según resulta de certificación que tengo a la vista y dejo unida a esta matriz, expedida por don Juan Fernando Muñoz-Cobos Rosales, como Secretario de dicho Patronato, con el visto bueno de su Presidente don José-Luis Moríñigo Avila, cuyas firmas legitimo. Y de su cargo como Secretario del Patronato, que me asegura vigente.-----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y le juzgo con capacidad bastante, según interviene, para formalizar la presente escritura de MODIFICACION DE ESTATUTOS. Y al efecto,-----

----- OTORGA-----

Se acuerda por unanimidad modificar los Estatutos, que en adelante tendrán la redacción con la que figuran en la certificación unida a la presente, que no se transcribe para evitar repeticiones.-----

GI8261203

09/2021



Mediante Resolución de 9 de mayo de 2008 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, don Manuel Pérez Gómez, no se advierten motivos de legalidad para oponerse a dicha nueva redacción. Dicho oficio me es exhibido por el compareciente y fotocopia del mismo dejo unido a esta matriz.-----

----- AUTORIZACIÓN -----

Leo la presente escritura al compareciente, por su elección, la encuentra conforme y firma conmigo, el Notario, que le hice las reservas y advertencias legales, y doy fe de toda ella, extendida en dos folios de papel timbrado notarial, serie 8N, números 9082300 y el del presente.-----

Aplicación Arancel. Disp. Adic. 3ª. Ley 8/1989.-----

BASE-DOCUMENTO SIN CUANTIA.-----

Arancel núms.: 1, 4, 5, 7 y norma 8ª.-----

Derechos Arancelarios: 137,69 euros.-----

Está la firma del señor compareciente.-----

Signado: VÍCTOR-MANUEL GARRIDO DE PALMA. Rubricado.

Está el sello de la Notaría.-----





09/2021

GI8261202



**Fundación  
TAJAMAR**

Pio Felipe, 12  
Tlno. 91 477 28 48  
Fax: 91 478 20 36  
28038 Madrid  
CIF G28432383

**DON JUAN FERNANDO MUÑOZ-COBOS ROSALES**, Secretario del Patronato de la "FUNDACIÓN TAJAMAR", domiciliada en la calle de Pio Felipe número 12, Madrid 28038, constituida por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Jose María de Prada el día 29 de marzo de 1976, con el número 968 de su protocolo, clasificada como Fundación Cultural Privada mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 2 de julio de 1976 (B.O.E. 24-9-1976), traspasada a la Comunidad de Madrid por Real decreto 935/1995 de 9 de junio e inscrita en su Registro de Fundaciones con número de hoja personal 85, tomo VII, folios 161-162. Tiene C.I.F. G-28432383.

**CERTIFICA**

Que el Patronato de la Fundación, en la reunión válidamente celebrada el día 11 de noviembre de 2007 con el quórum legalmente exigido, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos de la misma a efectos de adaptarlos a la legislación vigente, es decir a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, modificada parcialmente por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, así como a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 2008 con el VºBº del Presidente don José Luis Moríñigo Avila.

VºBº

**EL PRESIDENTE**

José Luis Moríñigo Avila  
Rosales



**Fundación  
TAJAMAR**

**EL SECRETARIO**

Juan Fernando Muñoz-Cobos



# "FUNDACIÓN TAJAMAR"

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 1º. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

- 1.- La "Fundación TAJAMAR" es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.
- 2.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en la calle Pío Felipe nº 12.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

**Artículo 2º. Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

**Artículo 3º. Régimen normativo.**

La Fundación se registrará por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Artículo 4º. Personalidad jurídica.**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos



09/2021



aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### FINES DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 5º. Fines.

La Fundación tiene como fines la promoción e impulso de las labores docentes, educativas, sociales, culturales y formativas, actuales y futuras que se realizan en el entorno del Centro Cultural y Deportivo Tajamar, y en el de otras instituciones con similar ideario con objeto de que puedan continuar realizando su labor de eminente carácter social, públicamente reconocida, tanto a través de sus centros como de las actividades realizadas por otras entidades sin fin de lucro que con ellos colaboren.

En concreto, podrá realizar actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, directamente o en colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.

La promoción de actividades relacionadas con la cooperación internacional de solidaridad entre los pueblos.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

#### Artículo 6º. Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para dar prioridad a cualquiera de las actuaciones comprendidas en sus fines fundacionales y que tiendan a su consecución.

#### Artículo 7º. Actividades para cumplimiento de fines.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Promover y efectuar donaciones, subvenciones y ayudas de todo tipo para financiar las actividades desarrolladas por el Centro Cultural y Deportivo Tajamar, por otras entidades con similar ideario, y por entidades sin fin de lucro que con ellos colaboren en el cumplimiento de sus fines. Así como facilitarles los asesoramientos técnicos y de toda clase que precisen.
- b) Instrumentar medios materiales (edificios, locales, instalaciones, etc.) en los que puedan desarrollarse las actividades de la Fundación, del Centro Cultural y Deportivo Tajamar y de otras entidades sin fin de lucro que colaboren con él.

Facilitar a las entidades enumeradas en el apartado anterior los asesoramientos de todo tipo que precisen para el mejor cumplimiento de sus fines.

- c) Conceder ayudas de todo tipo a personas físicas.
- d) Promover y organizar conferencias, certámenes, cursos, seminarios, exposiciones y cualquier otro tipo de actividad docente, cultural, social o formativa que sea idónea para conseguir su fin fundacional.
- e) Editar y colaborar en la edición de libros, revistas, estudios, etc.
- f) Participar en entidades mercantiles o sin fin de lucro que persigan fines análogos a los de la Fundación.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

La Fundación podrá realizar estas actividades directamente o en colaboración con otras entidades -tengan o no fin de lucro-, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### Artículo 8º. Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

##### Artículo 9º. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean



GI8261200

09/2021



transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

**Artículo 10º. Determinación de los beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1º.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2º. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11º. Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 12º. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en la carta Fundacional.



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 13º. Derechos y obligaciones.**

- 1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Artículo 14º. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 15º. Aceptación del cargo de Patronos.**

La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, suspensión y cese deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 16º. Cese y sustitución de Patronos.**

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

GI8261199

09/2021



- a) Por el transcurso del período de tiempo para el que fueron elegidos.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

#### Artículo 17°. Composición y designación.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato y hasta el límite establecido en el artículo anterior, podrán cubrirse por designación del Patronato exigiéndose para dicha decisión la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

#### Artículo 18°. Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Patronato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La fecha a partir de la cual empezará a contarse el citado plazo será la de aceptación del cargo por el patrono designado conforme a lo establecido en el artículo 15 anterior.

Las personas que sean designadas para ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, ejercerán dicho cargo por un período de cuatro años que comenzará también a regir desde su aceptación.

#### Artículo 19°. Cargos en el Patronato.

- 1.- El Patronato por mayoría absoluta de sus miembros designará entre los patronos un Presidente, el cual convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo, cuando sea especialmente facultado para ello, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



- 2.- El Patronato por mayoría absoluta de sus miembros nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
- 3.- Asimismo, el Patronato designará por mayoría absoluta de sus miembros un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
- 4.- El resto de los miembros del Patronato serán Vocales.
- 5.- A efectos consultivos, con voz pero sin voto, se podrán nombrar Presidente, Vicepresidente y vocales honoríficos, sin que estos formen parte propiamente del Patronato y por tanto quedan exentos de las obligaciones y derechos de los mismos, así como del límite establecido en el artículo nº 17 respecto a número de miembros en el Patronato.

#### **Artículo 20º.-Facultades del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actos, ante toda clase de Instituciones Internacionales, la Comunidad Europea, los Ministerios o dependencias del Estado español, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 2.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 3.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 4.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

09/2021



- 5.- Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.
- 6.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- 7.- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 8.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- 10.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 11.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 12.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13.- Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el Banco de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de seguridad, firmando al efecto, cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.
- 14.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 15.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.



- 16.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 19.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 20.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 21.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

**Artículo 21º. Reuniones y adopción de acuerdos.**

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.  
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La



GI8261197

09/2021



ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
- 5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

##### Artículo 22º. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

##### Artículo 23º. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

##### Artículo 24º. Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la

coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 25°. Rentas e ingresos.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 26°. Afectación.**

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

**Artículo 27°. Cuentas anuales.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.



09/2021



## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 28°. Adopción de la decisión.

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

## CAPÍTULO VII

### FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

#### Artículo 29°. Procedencia y requisitos.

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de todos los miembros del Patronato.

## CAPÍTULO VIII

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 30°. Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### Artículo 31°. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de

interés general, que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley estatal 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla, y que desarrolle principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

#### **CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO**

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones, o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

\*\*\*\*\*

GI8261195

09/2021



REGISTRO DE SALIDA  
 Ref: 09/222258.9/08 Fecha: 12/05/2008 09:55  
 Consejería de Educación  
 Registro Consejería de Educación  
 Destino: Fundación Tajamar

Subdirección General de Régimen Jurídico  
 Área de Coordinación Legislativa y Relaciones Institucionales  
 Ref: JCB

Adjunto se remite, a los efectos oportunos, copia de la Resolución de 9 de mayo de 2008 del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, por la que se declara la no oposición a la modificación estatutaria de la Fundación "Tajamar".

Madrid, 9 de mayo de 2008

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
 P. D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO  
 (Resolución del S. G. T. de 20 de febrero de 2008)

*he*

Fdo.: Natalia Romero Frigols

FUNDACIÓN "TAJAMAR"



**RESOLUCIÓN DE 9 DE MAYO DE 2008 DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN TAJAMAR".**

Visto el expediente relativo a la modificación de los Estatutos de la "Fundación Tajamar", (en adelante, la Fundación), y el informe de la Subdirectora General de Régimen Jurídico, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Fundación se constituyó por escritura pública de 28 de marzo de 1976, siendo reconocida, clasificada e inscrita en el Registro como Fundación Cultural Privada.

**Segundo.-** Con fecha 7 de abril de 2008 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación, procedente del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, escrito del Presidente de la Fundación acompañado de certificado del Secretario de la misma, relativo al acuerdo adoptado por unanimidad del Patronato en su sesión de 11 de noviembre de 2007, sobre la modificación de determinados artículos de los Estatutos fundacionales. Asimismo, se acompaña exposición razonada de la modificación estatutaria y texto completo de los estatutos fundacionales.

Tal modificación se aborda con el fin de adaptarse a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y a la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Asimismo, cabe destacar la ampliación de los fines fundacionales así como otras modificaciones que afectan al funcionamiento de la entidad.

Los artículos afectados son los siguientes:

- artículo 5; relativo a los fines fundacionales ampliando a otras instituciones con similar ideario la promoción e impulso de las labores docentes, educativas, sociales, culturales y formativas. Además se añaden actividades relacionadas con el voluntariado y la cooperación internacional.
- artículo 7; pasa a denominarse "Actividades para cumplimiento de fines" y en el apartado a) incorpora a otras entidades con similar ideario como destinatarias de

GI8261194

09/2021



Comunidad de Madrid

donaciones, subvenciones y ayudas que pueda promover la Fundación. En el apartado b) incorpora la prestación de asesoramiento de todo tipo a las entidades beneficiarias de sus actividades.

- artículo 8; sobre destino de rentas e ingresos adaptándose a la normativa vigente.
- artículo 10; sobre la determinación de los beneficiarios, se da una redacción más genérica y más acorde con la normativa vigente.
- artículo 14; relativo a la gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación, se contempla la posibilidad de que el Patronato pueda fijar una retribución a los Patronos cuando concurren los requisitos legales y previa autorización del Protectorado.
- artículo 15; sobre la aceptación del cargo de patronos, simplifica la redacción para contemplar que la designación, aceptación, sustitución, suspensión y cese de patronos se ajustará a lo previsto por la Ley.
- artículo 17; relativo a la composición y designación de los patronos; establece el mínimo en tres.
- artículo 20; sobre las facultades del Patronato modifica el apartado 7 para incorporar la aprobación del plan de actuación y las cuentas anuales.
- artículo 25; sobre rentas e ingresos; se incluye la posibilidad de desarrollar actividades económicas relacionadas con los fines fundacionales.
- artículo 27; sobre cuentas anuales, se da una redacción acorde con la normativa vigente y se contempla la duración del ejercicio económico refundiendo los anteriores artículos 27 y 28. A partir de aquí varía la numeración de los artículos.
- artículo 31; sobre la liquidación y adjudicación del haber remanente en caso de extinción de la Fundación, se le da una redacción más acorde con la normativa vigente.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Consejería de Educación es competente para emitir, en su caso, el acuerdo fundado de oposición a la nueva redacción de los estatutos a que se refiere el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 citada, en su calidad de órgano competente en materia de Protectorado de las fundaciones de su competencia. Dicha competencia





GOBIERNO DE MADRID

corresponde al Secretario General Técnico en virtud de la Orden 2714/2001, de 2 de julio, del Consejero de Educación, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de Protectorado de fundaciones de la Consejería de Educación (B.O.C.M. de 12 de julio).

Segundo.- Examinado el nuevo texto de los artículos 5, 7, 8, 10, 14, 15, 17, 20, 25, 27 y 31 de los Estatutos de la Fundación, se considera que su contenido se adecua a las exigencias legales y, en consecuencia, no procede formular oposición a los mismos por motivos de legalidad, y sí declararlos conformes a dichas exigencias.

En consecuencia,

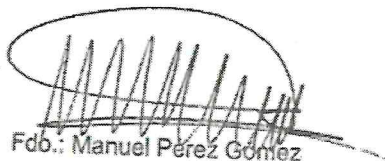
#### RESUELVO

Primero.- No formular, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1/1998 oposición al contenido de los artículos 5, 7, 8, 10, 14, 15, 17, 20, 25, 27 y 31 de los Estatutos de la "Fundación Tajamar", por adecuarse a las exigencias legales y, por tanto, declararlos conformes a dicha normativa.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 1/1998, deberá proceder a la formalización de la correspondiente escritura pública y a la solicitud de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el propio órgano que la ha dictado, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Manuel Pérez Gómez

G18261193

09/2021



**ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA** de su matriz, donde queda anotada, que expido yo, JAVIER FERNÁNDEZ MERINO, como sucesor en el Protocolo, conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión en el día de hoy al Notario de Madrid, Don Íñigo Casla Uriarte, a sòlicitud del compareciente según interviene, para la finalidad concreta de que el Notario receptor la traslade a papel y entregue dicho traslado al interesado, y tiene solo validez para la finalidad respecto a la cual fue solicitada. En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Doy fe.-----



ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la precedente diligencia electrónica de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, DON VICTOR MANUEL GARRIDO DE PALMA, con fecha dos de junio de dos mil ocho, con el número 1162 de su protocolo, firmado y remitido al infrascrito conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, conforme al artículo 17 bis párrafos 4° y 5° de la Ley del Notariado, en doce folios de papel timbrado exclusivo notarial, de serie y números GI8261204, y los once siguientes en orden correlativo decreciente, que signo firmo, rubrico y sello, remitiendo de su expedición oficio electrónico al titular del protocolo, y dejando testimonio de este traslado en la sección 1ª de mi Libro Indicador bajo el asiento número 22. En Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. -----

